

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto con radicado 112-1296 del 01 de noviembre de 2019 la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por 2019 la Señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V, mediante solicitud con radicado 131-5195 del 26 de junio de 2019

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico 131-2086 del 13 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *"Para llegar al predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud se inicia el recorrido desde la sede principal de Cornare en el municipio de El Santuario, al llegar a la cabecera municipal del Carmen de Viboral se toma la vía contigua al Cementerio Municipal y se continúa hasta el barrio Villa Linda, se continúa por la vía principal hasta encontrar un cruce, allí, se toma el desvío a la derecha hacia la vereda Alto Grande, por esta vía se continúa hasta encontrar la escuela de la vereda Alto Grande, allí se toma el desvío a la derecha y se hace un recorrido de unos 500 metros hasta encontrar al costado derecho el ingreso al relleno sanitario municipal.*

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los árboles y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

3.2 *La topografía del predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud es quebrada, actualmente se observa la pérdida acelerada de suelo producto de movimientos de tierra que se han llevado a cabo a su alrededor, cerca de la ubicación de los árboles se encuentra establecida una infraestructura de tipo bodega temporal, no se observaron corrientes hídricas discurriendo por el predio o sus alrededores.*

3.3 *La parte interesada presenta inventario forestal, en el cual, se reportan treinta y siete (37) individuos arbóreos, todos ellos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitánica), durante el recorrido realizado se hizo un contramuestreo de las medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho y altura de los árboles objeto de la solicitud encontrando que, los datos dasométricos del inventario presentan una precisión aceptable.*

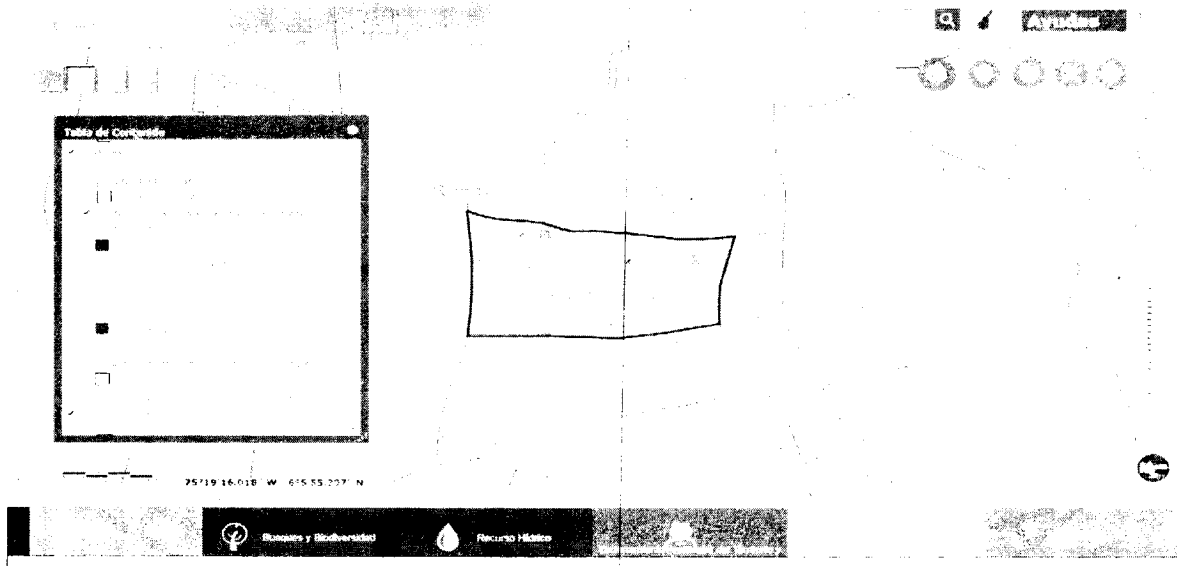
En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene que, la mayoría de éstos son producto de una regeneración natural, ya que, se observa que unos cuantos fueron establecidos a modo de cerca viva y estos han dispersado su semilla, actualmente todos estos árboles son individuos adultos que han alcanzado un diámetro y altura considerable y por ende un volumen de madera importante.

Actualmente estos árboles se encuentran establecidos en la celda # 3 del Relleno Sanitario del Municipio de El Carmen de Viboral, la cual, se encuentra en proceso de adecuación para la posterior disposición de los residuos, por tanto, interfieren con la realización de las labores concernientes.

Debido a que, la tala de estos árboles puede ser tomada como una modificación menor de la licencia ambiental, se considera que es procedente continuar con el trámite como un aprovechamiento de árboles aislados.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 *Luego de consultado en Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- de la Corporación se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-7296 del 21/12/2017.*



El predio corresponde al relleno sanitario del Municipio de El Carmen de Viboral, para el cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental mediante la resolución 112-4658 del 11 de noviembre de 2003.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.2	0.3	37	22.421	18.158	Tala
TOTAL					37	22.421	18.158	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 “Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para el predio identificado con FMI No. 020-166985 ubicado en la vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10.2	0.3	37	22.421	18.158	Tala
TOTAL					37	22.421	18.158	

4.2 NA

4.3 Una vez analizada la información que reposa en el expediente y realizada la visita de verificación, se concluye que, ES VIABLE técnicamente AUTORIZAR la tala de treinta y siete (37) individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitánica) los cuales, por su ubicación interfieren con la continuidad de las labores de adecuación de la celda número tres (3) del relleno sanitario del municipio de El Carmen de Viboral.

La especie autorizada para tala no se cataloga en veda, riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, no está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, no existe restricción alguna para autorizar su aprovechamiento.

4.4 La información entregada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V. identificada con NIT 811.011.532-6, a través de su Representante Legal la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR identificada con c.c. 43.714.616, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados”.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015., señala, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2086 del 13 de noviembre de 2019, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y siete (37) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V. identificada con NIT 811011532-6, a través de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

su Representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** identificada con c.c. 43.714.616, quien reside en el Municipio de El Carmen de Viboral en la dirección Carrera 30 # 29-90, Segundo piso, Teléfono: 5432127 ext 109 y Correo: lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.2	0.3	37	22.421	18.158	Tala
TOTAL					37	22.421	18.158	

Parágrafo 1º. Se le informa a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V.** que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles consistente en la tala y poda, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V., a través de su Representante Legal la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, o a quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **111 árboles** (37 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Rethrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y

seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

- 1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
2. **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 1.786.101** (\$16.091 pesos x 111 árboles).
- 2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2 La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V., para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.

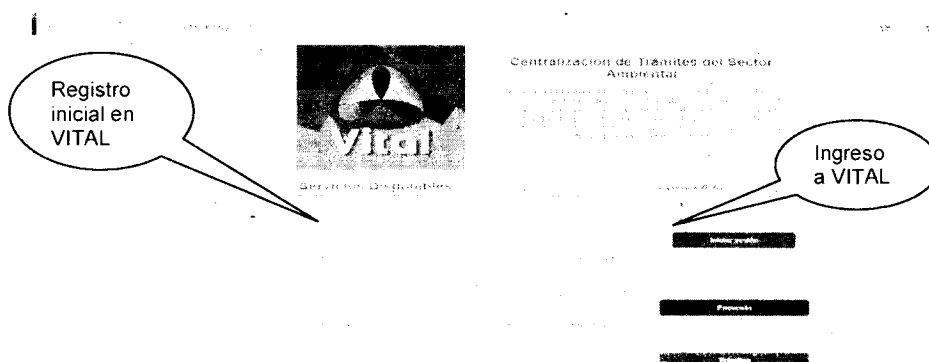
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO. . INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V.** a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V** a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V** a través de su Representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la

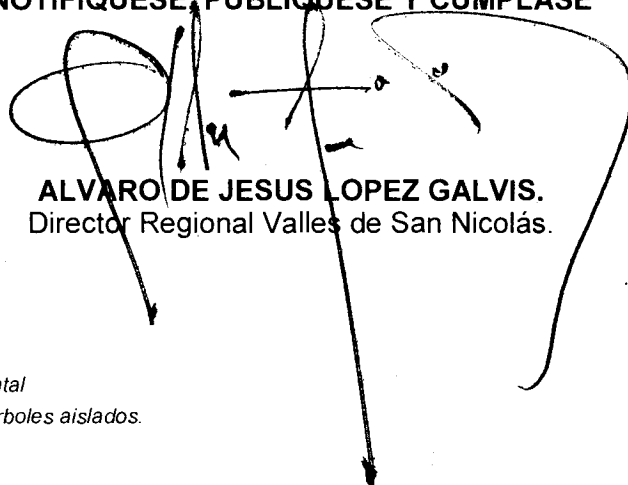
misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07100502

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Leandro Garzón.

Técnico: Fernando Suescum

Fecha: 29 de noviembre de 2019